

PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00192
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
GARANTE	GUSTAVO ALFREDO MENDOZA CORRALES
FECHA	MAYO 27 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir.- Soledad, 21 de mayo del 2021

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por CLAVE 2000 S.A., representada legalmente por NANCY NARANJO GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, observa el despacho que el solicitante acredita que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Sin embargo, no se vislumbra dentro de los anexos de la demanda el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido (Hoja de vida del vehículo expedida por la autoridad de tránsito correspondiente) expedido con una antelación no superior a un mes, tal como lo disponen los artículos 467 y 468 del CGP.

Aunado a lo anterior, observa este despacho que no se aportó constancia de la remisión del poder otorgado por la demandante desde la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Motivos por los cuales se inadmitirá la solicitud otorgando el término de 5 días para su subsanación.

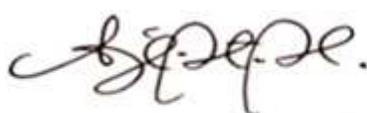
En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) Inadmitir la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria – pago directo - presentada por CLAVE 2000 S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.) Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **043**

SOLEDAD, **MAYO 28 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO